

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, NUEVE (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2022-00160-00.
Demandante: PEDRO CRISANTO PUENTES CARDENAS.
Demandados: JOSE RICARDO CASTELLANOS VELASCO

I.- Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y ley 2213 del año 2022, le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: ALLEGAR el poder conferido mediante mensaje de datos y no como anexo en virtud del artículo 5 de la ley 2213 del año 2022¹.

SEGUNDO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

CUARTO: INHIBIRSE de reconocer personería hasta tanto se subsane la situación requerida del numeral 1.

QUINTO: REQUERIR al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los protocolos del expediente actualizándolo los memoriales con índice, de igual

¹ **ARTÍCULO 5º. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

manera separar las previas del principal y realizando las constancias secretarial entre ellas las del despacho; en segundo lugar debe acatar los términos de los procesos² y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP³ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 380.
2.

Revisó: P.C.A.M.
Proyectó: G.D.C.P.

² 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

³ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab34a6fc64499cae3bd58b685fbd7279a39d0b30b5dc1c671217cc2d421a50**

Documento generado en 09/09/2022 11:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>